

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310013020200000200
(U.M.H)

Descorrido el traslado e las excepciones de mérito y continuando con el trámite del proceso se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, el día 04 de Noviembre del año 2021, a la hora de las 8:30 am en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCION

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demandada las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA parte demandada en el asunto el cual se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del CGP. En caso de incomparecencia sin causal justificativa se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del CGP.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ANA MARIA MADERO TOVAR, ADRIANA DEL PILAR TOVAR RAMIREZ, JOSUE LÓPEZ COLORADO, BERTHA ORDUZ DE RAMIREZ, ANA ZOLILA ROMERO E CLAVIJO Y ADRIANA GIL MONTERO. Los testigos deberán comparecer a la diligencia por conducto de su apoderado. Los testigos deberán tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 208, 218, 220 y 221 del CGP.

PRUEBA TRASLADADA: Se niega la prueba traslada solicita ya que no reúne los requisitos del artículo 174 del CGP pues la actuación realizada en la comisaria de Familia es una actuación administrativa no es una actuación judicial. La prueba traslada es procedente en los procesos judiciales.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA y DEMANDANTE EN RECONVENCION

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demandada las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de AMELIA OVIEDO ZULUAGA, ALEXANDER CARDENAS, PEDRO ANTONIO ORTEGA, FERNANDO RIVERO RODRIGUEZ, ANA MARIA MADERO TOVAR, ADRIANA DEL PILAR TOVAR RAMIREZ . Los testigos deberán comparecer a la diligencia por conducto de su apoderado. Los testigos deberán tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 208, 218, 220 y 221 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA, y la señora PATRICIA TOVAR parte demandada en el asunto el cual se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del CGP. En caso de incomparecencia sin causal justificativa se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del CGP.

PRUEBA DE OFICIO:

Se solicita a la parte actora aporte copia integra de la medida de protección RUG 1312009673 de la Comisaria Trece de Familia de Teusaquillo. Sírvase proceder de conformidad teniendo en cuenta que debe estar anexa al proceso 15 días antes de la realización de la diligencia.

Las partes deberán aportar 8 días antes de la realización de la diligencia sus correos electrónicos y abonados telefónicos.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0103</u>
HOY: <u>29 de Junio de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
_____ LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA